



ESTABLECE DISPOSICIONES DEL
**LICEO TÉCNICO AMANCAY DE
LOS ANDES RBD 1196-7** QUE
REGLAMENTAN EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN DE ALUMNOS DE
ENSEÑANZA MEDIA H-C Y T-P

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE ENSEÑANZA MEDIA HUMANISTA -CIENTÍFICO - TÉCNICO PROFESIONAL.

CONSIDERANDO QUE:

- Los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento de Evaluación de acuerdo a su Proyecto Educativo Institucional y necesidades de sus alumnos y alumnas.
- Las disposiciones contenidas en los reglamentos de evaluación y promoción escolar de los alumnos y alumnas 1° y 2° Año de Enseñanza Media (decreto N° 112/99) y de 3° y 4° Año de Enseñanza Media Técnica Profesional (Decreto N° 83/2001).
- El propósito general del Reglamento de Evaluación es facilitar el proceso de Enseñanza – Aprendizaje y elevar los estándares de calidad y excelencia de la educación impartida del Liceo Técnico Amancay de Los Andes, RBD 1196-7, este Establecimiento Educativo acuerda las siguientes disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar para alumnos (as) de los niveles 1° y 2° Año de Enseñanza Media Científico Humanista y 3° y 4° Años de Educación Media Técnico Profesional.

DE LA EVALUACIÓN EN SU ASPECTO GENÉRICO

- 1.- Es imprescindible establecer que la evaluación en el proceso de aprendizaje es una variable que constituye una herramienta para aprender, y no sólo un elemento calificador cuantitativo de los estudiantes.
- 2.- El aprendizaje debe lograrse en una metodología de trabajo pedagógico que tiene por centro la actividad de los alumnos y alumnas, sus características, conocimientos y experiencias previas.
- 3.- El trabajo pedagógico debe centrarse, por lo tanto, en el aprendizaje más que en la enseñanza.
- 4.- El proceso de evaluación se dificulta si los objetivos de la tarea que se desean evaluar no están claramente definidos y en conocimiento de los alumnos y alumnas.
- 5.- Los educandos difieren tanto en los estilos como en los ritmos para aprender.
- 6.- Los nuevos planes y programas vigentes definen las competencias, conocimientos, destrezas y valoraciones que se espera que los alumnos desarrollen en cada uno de los subsectores de aprendizaje del plan de estudio.
- 7.- La evaluación debe ser concebida como parte de la práctica docente habitual, como una cultura, siendo la retroalimentación y la superación de deficiencias sus aspectos claves.

DE LA EVALUACIÓN EN SUS ASPECTOS ESPECÍFICOS

- 8.- Los alumnos(as) serán evaluados en cada uno de los Sectores, Subsectores, Módulos, de aprendizaje y Talleres, de acuerdo al nivel de logro de objetivos, considerando para ello los

planes y programas aprobados por el MINEDUC y los elaborados por el establecimiento para los talleres y/o asignaturas de libre elección correspondientes a la jornada escolar completa.

9- Las estrategias, procedimientos e instrumentos de evaluación a utilizar circunscritos a la políticas institucionales, serán acordados por los docentes de los distintos sectores, subsectores y/o módulos de aprendizaje, en función de los aprendizajes esperados, y habilidades que corresponda evaluar en cada oportunidad, en la primera reunión de Departamento de asignatura a realizarse al inicio del año lectivo, aspectos que serán especificados en el informe del Departamento de Asignatura y archivados en U.T.P., previo análisis de los docentes con esta instancia.

10- Durante los 20 primeros días hábiles de cada año escolar o semestre, el profesor de asignatura dará a conocer el programa del curso a sus estudiantes. En dicho programa deben constar, a lo menos, los siguientes aspectos:

- Unidades, contenidos y aprendizajes esperados.
- Fechas y carácter de las evaluaciones.
- Los recursos, materiales, textos u otros necesarios para la realización.

11.- De igual manera, el (la) profesor/a de cada sector o módulo de aprendizaje hará llegar oportunamente el calendario de las evaluaciones a la Unidad Técnico Pedagógica, instancia que será la encargada de coordinar las fechas correspondientes. Cualquier modificación será acordada entre la UTP y el o los profesores responsables.

12.- En relación a las formas evaluativas, el Liceo Técnico Amancay de Los Andes se registrá por las siguientes modalidades de evaluación:

- **Diagnóstica:** actividad de exploración cuyo objetivo es determinar la situación en que se encuentra el alumno(a) para enfrentar nuevos aprendizajes. Se debe aplicar obligatoriamente al inicio del año escolar en todas las asignaturas y módulos correspondientes en todos los niveles y en cada proceso de aprendizaje cuando el docente así lo estime conveniente. El procedimiento evaluativo será una prueba escrita de acuerdo a los parámetros técnicos de la U.T.P. y sus resultados derivarán en una Unidad Cero cuyo objetivo será el reforzamiento y/ o la retroalimentación de contenidos de acuerdo al programa de estudio del subsector correspondiente.
- **Formativa:** actividad destinada a obtener información para evaluar el logro de los objetivos de aprendizajes programados, su nivel de consecución para retroalimentar o reforzar aquellas áreas deficitarias o de escasos logros, detener el desarrollo de los contenidos buscando estrategias para el logro de los aprendizajes. Es permanente y aplicable en todo el período lectivo y no será calificada.
- **Sumativa o acumulativa:** actividad que permite obtener información sobre productos parciales y finales del proceso de aprendizaje, ya sea referidos a conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas y valores/actitudes asociados a los objetivos de aprendizajes esperados.
- **Diferenciada:** actividad destinada a determinar el grado o nivel de avance de alumnos (as) que presentan dificultades de aprendizaje. De acuerdo al artículo 10, inciso b), los criterios de evaluación diferenciada a utilizar (procedimientos, formas y plazos), serán consensuados a partir de las indicaciones de un especialista en el área, la Unidad Técnica y los profesores del alumno(a) que presente las dificultades de aprendizajes.

El carácter de la evaluación utilizado en las instancias pertinentes será:

- Individual (docente)
- Grupal (docente)
- Evaluación compartida (Docente- Alumno (s))

- Coevaluación (Evaluación de pares: alumno/alumno)
- Autoevaluación (Alumno)

Considerando los previos aspecto genérico y específicos de la evaluación, las DISPOSICIONES GENERALES que regirán al Establecimiento en la evaluación, calificación y promoción Escolar quedan explícitos en los siguientes artículos:

ARTICULO 1:

MODALIDAD SEMESTRAL

El año escolar comprenderá dos periodos lectivos de acuerdo al régimen semestral; se opta por esta modalidad por considerarse un lapso que facilita la evaluación formativa y la debida retroalimentación de contenidos y habilidades cuando la ocasión lo amerite.

ARTICULO 2:

DE LA CALIFICACIÓN

2.1- El presente reglamento estipula que toda calificación corresponderá a evaluar habilidades, proceso o productos de aprendizaje; en ningún caso se calificará una situación de comportamiento o conducta negativa o positiva del alumno/a. De igual manera no deben aplicarse evaluaciones sorpresas que deriven en desorientación de los alumnos; toda prueba debe anunciarse con la debida antelación y dar a conocer sus objetivos y contenidos con 5 días hábiles mínimos antes de su aplicación.

La trasgresión de este primer inciso del Artículo 2 será causa de anulación de la calificación, situación que podrá ser ejercida por el director y/o jefe de la U.T.P. con la debida comunicación y análisis del profesor/a que corresponda.

2.2- La entrega de las calificaciones deberá hacerse en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de la aplicación del instrumento evaluativo. No podrá aplicarse una nueva evaluación sin haber entregado, en la clase previa, los resultados de la evaluación anterior.

2.3- Las distintas formas de calificación utilizadas se expresarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal; la nota mínima (1.0) se consignará en las siguientes circunstancias:

- a. Entrega de prueba en blanco. (El alumno (a) debe firmar en la prueba respectiva).
- b. El alumno se niega a rendir una evaluación oral o a entregar un trabajo o informe. (En este caso el docente debe consignar la anotación respectiva en el libro de clases y hacer firmar al alumno).
- c. El alumno responde incorrectamente a las preguntas o ejercicios totales de una prueba o trabajo.
- d. El alumno no entrega por segunda vez trabajos o investigaciones en los plazos fijados.
- e. Cuando el alumno así lo solicite, pues se niega a responder o someterse a una evaluación. Dicha situación deberá ser registrada en el libro de clases y firmada por el (la) alumna.
- f. El alumno no asiste por segunda vez y sin justificación válida a rendir una evaluación previamente consensuada con el docente.
- g. En el caso de la asignatura de Educación Física, el (la) alumno (a) que se presente a la clase sin el equipo correspondiente, y sin una justificación por parte del apoderado, deberá realizar un trabajo teórico que será calificado al final de la clase. En una segunda instancia en que se presente injustificadamente sin el equipo, será calificado (a) con la nota 1.0.

2.4- La falta de honradez, ya sea copia, adulteración, suplantación, etc. en pruebas o trabajos constituye una falta grave. En este caso el profesor está facultado para adoptar la medida que estime pertinente para comprobar el nivel de aprendizaje del estudiante, de preferencia en el momento de detectar la falta. La situación deberá ser comunicada a la Unidad Técnica Pedagógica y registrada en el Libro de Clase, señalando el contexto en que incurrió y la medida adoptada, de acuerdo al Manual de Procedimientos de Convivencia Escolar.

2.5- Los alumnos (as) serán calificados en todos los subsectores de aprendizajes y módulos del plan de estudio y ninguna asignatura, módulo, o actividad de aprendizaje quedará exenta de ser evaluada. En el caso de la asignatura de Educación Física, en que algún alumno presente algún impedimento evidente o dificultad avalada por certificación médica, se le otorgará la oportunidad de adquirir conocimientos fundamentales en la materia, presentando un trabajo de investigación, informe u otros que el profesor de la especialidad determine.

2.6- En el transcurso del Primer Semestre (a partir de mayo) y del Segundo Semestre (a partir de Octubre) se aplicará a todos los (as) alumnos (as), en cada asignatura del respectivo plan de estudio, con excepción de los subsectores técnico-artístico, una prueba semestral escrita (concreta o virtual) coeficiente dos que deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a. Ser diseñada de acuerdo al formato institucional.
- b. Evaluará los OF más relevantes del subsector correspondiente.
- c. Será elaborada por el respectivo docente y/o Departamento, conforme a los criterios institucionales, con inclusión de la tabla de especificaciones.
- d. Deberá ser entregada con una semana de anticipación a la U.T.P. para su autorización o comentario con el (los) docente (s) de ser necesario. En caso contrario no será autorizada ni podrá ser aplicada.
- e. Deberá incluir el ítem de comprensión lectora como medición transversal.

2.7- En los subsectores técnico-artístico los alumnos desarrollarán otra práctica o medición que el docente considere pertinente, y que les permita demostrar las habilidades y destrezas de los más relevantes OF. Dicha práctica o medición debe ser previamente consensuada con algún integrante de la U.T.P.

2.8- No podrán realizarse dos pruebas coeficientes 2 en el mismo día. Para una mayor organización será deber del docente de asignatura consignar el día de la realización de este instrumento evaluativo en el "Calendario de Evaluación" del año correspondiente, inserto en el Libro de Clases.

2.9- Las pruebas coeficientes 2 que obtengan la calificación deficiente (inferior a 4.0) debe ser entregada por el profesor respectivo de la asignatura al apoderado para que tome conocimiento y firme en el recuadro correspondiente y consignada la observación en el libro de clases en los subsectores técnicos-artísticos.

2.9.1- El procedimiento para determinar **las calificaciones mínimas** de cada semestre por subsector, sector o módulo de aprendizaje, se consignarán en correlación con el número de horas semanales de la asignatura, sector o módulo, según lo señala la tabla siguiente con inclusión de la prueba coeficiente dos:

Nº de hrs. semanales de Asignatura	Total de notas
2	3
3	4
4	5
5 o más	7

En ningún caso el número total de notas debe exceder de 8.

2.9.2- Las notas correspondientes a talleres o a las asignaturas de libre disposición serán trasladadas en su promedio semestral (primer período) y final (segundo semestre) a la asignatura que por su contenido presente una mayor correlación; esto será analizado y consensuado en el primer consejo técnico pedagógico del mes de marzo de cada año y por intermedio de un informativo elaborado por la U.T.P. distribuidos a todas las instancias pedagógicas del Liceo. Estas notas deben ser transferidas a la asignatura correspondiente con una semana de anticipación al término oficial del día último para oficializar promedios finales.

2.9.3- La nota semestral de evaluación corresponderá al promedio de la suma de todas las calificaciones **con aproximación a la décima superior**.

2.9.4- La Nota Anual de cada Sector, Subsector y/o Módulo de Aprendizaje corresponderá al promedio del primer y segundo semestres, **con aproximación a la décima superior**.

2.9.5- La calificación mínima de aprobación de cada Sector, Subsector o Módulo será el 4,0, y corresponderá al logro del 60% del objetivo evaluado durante el proceso. La calificación 3,9 (tres coma nueve) cuando sea la resultante de un promedio semestral o anual (promedio del primer y segundo semestres), dará lugar a una interrogación o prueba especial; en caso de aprobar corresponderá a la nota 4,0 (cuatro coma cero) o bien 3,8 (tres coma ocho) en caso de reprobar. En ningún caso debe consignarse la calificación 3,9 (tres coma nueve) ni como promedio semestral, anual ni ser incluida en certificado de estudios.

2.9.6- Las calificaciones obtenidas por los alumnos (as) en el Subsector de Religión no incidirán en la promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983. El nivel de logro se expresará en términos de la siguiente escala conceptual:

Muy Bueno = MB
Bueno = BUENO
Regular = REGULAR
Insuficiente = INSUFICIENTE

2.9.7-En el caso de los (as) alumnos que no profesen ninguno de los dogmas ofrecidos por el establecimiento y de acuerdo a Circular N° 1 de la Superintendencia de Educación, deberán asistir en el horario de la asignatura a otro subsector de aprendizaje en que necesiten retroalimentación, de preferencia en Educación Matemática y/o Lengua Castellana y Comunicación.

2.9.8- En el transcurso de cada semestre se entregará al apoderado, **como mínimo**, dos informes de notas parciales (de proceso) y de asistencia del alumno (a), cuyo objetivo es dar a conocer el estado de avance de los aprendizajes, siendo responsabilidad del profesor jefe el coordinar y entregar dichos informes. Si existiera algún caso excepcional que impida al profesor de asignatura cumplir con lo estipulado en este inciso del Artículo 2, es deber de éste comunicar al jefe de la U.T.P. dicha situación y analizar en conjunto las factibles medidas remediales.

2.9.9- El profesor de asignatura es el responsable de que al término de un periodo lectivo, todas las calificaciones del subsector estén registradas correctamente en el Libro de Clases y en el tiempo estipulado.

2.9.9.1-Al término de cada semestre se entregará un informe con calificaciones finales obtenidas por los alumnos en cada uno de los Sectores, Subsectores, Módulos y Talleres del plan de estudio. Es deber del profesor jefe hacer entrega de estos informes a los apoderados, junto a un análisis estadístico del rendimiento del curso en el período respectivo, como también entregar las directrices a seguir para optimizar procesos en el caso del informe del término del primer semestre.

ARTÍCULO 3: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN

Sólo en casos justificados de enfermedad, estado de embarazo u otros (debidamente avalados por certificación profesional o institucional) que impidan el normal desempeño del estudiante, éste podrá registrar un número menor de calificaciones que las estipuladas en el presente Reglamento.

Se considerarán como Situaciones Especiales de Evaluación las siguientes:

- a. Situación de embarazo.

- b. Ausencias por períodos prolongados (Servicio militar, enfermedad, participación en certámenes nacionales e internacionales).
- c. Ingreso al Establecimiento una vez transcurrido algún tiempo del año escolar.
- d. Término adelantado del año escolar.

El proceso evaluativo en los casos especiales de evaluación mencionados es el siguiente:

a) Situación de embarazo: se procede según lo estipulado en "Protocolo de Procedimiento Frente a Situaciones de Embarazo y Maternidad", documento que recoge lo derechos y deberes de las estudiante embarazadas y madres adolescentes según lo estipulado en la ley N° 20.370 General de Educación de 2009 (Artículos N° 11, 15,16 y 46), el Decreto Supremo de Educación N° 79 de 2004, Ley N° 20.418 de 2010 de Salud, Convención Internacional sobre los Derechos dl Niño (menores de 18 años) de 1989.

b) Ausencias por períodos prolongados: cuando por motivos de salud, u otros debidamente justificados, un estudiante obtenga sólo dos tercios del total de las calificaciones parciales del curso, se colocará como nota semestral el promedio de las ya obtenidas.

c) Ingreso al Establecimiento una vez transcurrido algún tiempo del año escolar: los alumnos que ingresen al Liceo durante el Primer Semestre del año, se les considerarán como notas parciales aquellas que traen de su Unidad Educativa de origen. Los Alumnos que ingresen el 2° Semestre provenientes de otra unidad educativa, se les considerarán las calificaciones obtenidas en el período anterior (sean éstas trimestrales o semestrales) como sus calificaciones últimas correspondientes al Segundo Semestre, conjuntamente con los porcentajes de asistencia y evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales. Lo anterior servirá de antecedente para continuar con el proceso y para efectos de la situación final de los alumnos.

Para los niveles 3° y 4° Medio, además de lo anterior, la U.T.P. realizará análisis de compatibilidad de las especialidades respectivas junto a los docentes pertinentes, estando en su facultad el rechazar el ingreso del postulante en caso de incompatibilidad curricular.

d) Término adelantado del año escolar: Para aquellos estudiantes que requieran finalización anticipada del año escolar por causas justificadas (motivos laborales, familiares, cambio de residencia, viajes, etc.), se cerrará el año escolar con las evaluaciones y asistencia correspondientes a la fecha de concurrencia del estudiante, previa autorización del Director (a) del Establecimiento quien coordinará, de ser necesario, con el jefe técnico algún ajuste evaluativo o la determinación del número mínimo de calificaciones.

ARTÍCULO 4: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

La evaluación diferenciada es un recurso que el docente debe emplear al evaluar a los alumnos que presentan los siguientes impedimentos en su aprendizaje: trastornos sensoriales (visual-auditivo), trastorno motor, trastornos específicos de aprendizaje en la lectura, escritura, cálculo y/o lenguaje, aprendizaje lento (límitrofe), déficit intelectual leve, síndrome de déficit atencional (SDA) y problemas generales de aprendizaje.

Para el docente, la evaluación diferenciada constituye un desafío en su quehacer pedagógico que apela a la creatividad al ofrecer alternativas adecuadas a estos alumnos que permitan evaluar y calificar lo que han aprendido. En sí, constituye todo un desafío.

La evaluación diferenciada y/o adecuación curricular se aplicará a un alumno (a), o grupo, en forma temporal o esporádica, dependiendo de la situación detectada, presentando previamente un diagnóstico realizado por un especialista del área, **al inicio del año escolar**. Para realizar evaluaciones diferenciadas se podrán utilizar los siguientes instrumentos: pruebas escritas y orales, observaciones, informes, cuestionarios, trabajos, construcciones, mapas conceptuales, etc. El proceso estará apoyado por la docente de Educación Especial (P.I.E. y grupo diferencial), y por la jefatura técnica en caso que fuera necesario.

- 4.1-** El proceso interno estipulado en este reglamento sugiere las siguientes estrategias:
- a. Evaluación de inicio, durante el proceso y al término de los aprendizajes.

- b. Diseñar evaluaciones estimando la dificultades o necesidades especiales de los alumnos, por ejemplo, interrogando en forma oral a un alumno que presenta problemas o dificultades en el área escrita.
- c. Considerar bajar la escala a un 50% y ajustar la tabla de calificación, según los criterios y el diagnóstico de los alumnos con NEE.
- d. Diseñar una prueba con un menor número de preguntas, interrogando en base a láminas a un alumno que tiene dificultades para leer. Estructurar las instrucciones de una prueba de forma clara, breve y precisa.
- e. Reducir (o no considerar) al momento de la corrección las dificultades específicas en la área de lecto-escritura (como ortografía y redacción).
- f. En comprensión lectora, referida a cualquier subsector de aprendizaje, realizar adecuaciones curriculares, teniendo en cuenta su real capacidad de comprensión, retención, organización y valoración de lo leído.
- g. Llevar a cabo adecuaciones curriculares, parcelando la cantidad de contenidos para un determinado proceso evaluativo, con el objeto de respetar la diversidad de los ritmos de aprendizaje de los alumnos y procesos cognitivos que aún no adquieren.
- h. Fomentar propuestas de evaluación que nazcan del propio alumno.
- i. Tener acceso a material de apoyo para desarrollar actividades evaluativas, como por ejemplo: libros, guías, diccionarios, apuntes, calculadoras, etc.
- j. Dar tiempo para autocorrecciones, durante cada instancia, considerando que lo importante es el proceso de aprendizaje.
- k. Considerar en matemática no sólo el resultado sino el procedimiento.
- l. Complementar la evaluación con interrogaciones orales en caso de dislexias o dificultades escritas.

4.2- Los instrumentos de evaluación de alumnos en proyectos de integración y/o grupo diferencial deben ser entregados a la docente de educación diferencial a lo menos con dos días de anticipación para la adecuación curricular correspondiente en conjunto con el docente de asignatura. Al respecto, la responsabilidad de la calificación será compartida por ambos.

4.3- De ser necesario y a fin de desarrollar más adecuadamente los mecanismos del proceso de evaluación diferenciada, tanto el docente de la asignatura como la especialista de la educación especial (P.I.E. y grupo diferencial) pueden solicitar el asesoramiento a la jefatura técnica del establecimiento.

4.4- El promedio de las calificaciones semestrales de los alumnos/as de Proyecto de integración (NM1 - NM2), se obtendrá de la suma del 70 % de las evaluaciones realizadas por el profesor del Subsector o sector de aprendizaje, y el 30% correspondiente a las evaluaciones de la Educadora Diferencial. En el caso de los NM3 -NM4 corresponderá a la suma de 80% y 20% respectivamente.

4.5- Los alumnos o alumnas que posean evaluación diferenciada continuarán su proceso en el año siguiente, mientras se realizan los diagnósticos correspondientes.

ARTÍCULO 5: DE LAS TÉCNICAS DE EVALUACIÓN

Son técnicas de evaluación cualquier instrumento, situación, recurso o procedimiento para obtener información adecuada de los objetivos y finalidades que se persiguen de acuerdo al marco curricular.

Se consideran técnicas de evaluación y, por lo tanto, de calificación las siguientes: pruebas escritas, interrogaciones, trabajos individuales, trabajos grupales (colaborativos y cooperativos), investigaciones, debates, disertaciones, dramatizaciones, elaboración de mapas conceptuales, cuadernos de informe, desarrollo de tareas, aplicación de conocimientos a situaciones particulares, manejo de información de tablas y gráficos, opiniones de los alumnos debidamente argumentadas, realización de un proyecto, creaciones, etc.

Los criterios a considerar en cuanto a la concreción de las técnicas de evaluación, este reglamento señala los siguientes:

5.1- Cada profesor de subsector o módulo dará a conocer anticipadamente a los (as) alumnos (as) los objetivos, aprendizajes esperados, tipo de instrumento a utilizar y pauta de evaluación. El resultado de la evaluación aplicada deberá ser entregada a los alumnos en un plazo máximo de diez días hábiles.

5.2- Tratándose de una prueba escrita, ésta debe ceñirse al formato institucional que incluye Objetivo, contenidos, tiempo, puntaje total, % de exigencia, el puntaje mínimo equivalente a nota 4.0, puntaje obtenido y nota.

5.3- Toda prueba o trabajo evaluado deberá ser comentado y revisado en conjunto con los alumnos a fin de que el proceso evaluativo quede claro y justificado técnicamente, evitando reclamos o críticas hacia el docente.

5.4- En el caso de que el curso, ante una evaluación escrita, obtenga un 50% de notas deficientes o más, será deber del docente comunicarlo a la U.T.P. con quien, en conjunto, se hará una revisión de la instancia evaluativa antes de colocar las notas en el Libro de Clases, con el fin de consignar posibles errores y/o discordancias entre los contenidos medidos y lo evaluado. En el caso y solo en el caso de encontrarse errores o discordancias deberá estructurarse una nueva prueba. En este mismo caso y para aquellos alumnos que hubiesen logrado una buena calificación en este proceso, ellos deberán ser evaluados de nuevo, junto al curso, conservando en el Libro de Clases la mejor nota obtenida.

5.5- En la situación de que el porcentaje de deficiencia sea producto de un factor actitudinal de los (as) alumnos (as) y analizada la situación con U.T.P. e Inspectoría, se procederá a una segunda prueba escrita, cuyos resultados se promediarán con la nota obtenida en la primera prueba.

ARTÍCULO 6: DE LA EVALUACIÓN FINAL

Al término del año lectivo los alumnos del Liceo Técnico Amancay de Los Andes que hubieren alcanzado hasta cuatro calificaciones anuales insuficientes, **iguales o superiores a 3.0 (tres)**, deberán rendir una prueba especial final en los subsectores reprobados. Esta prueba ha de constituir no sólo una oportunidad de promoción, sino de reforzamiento de los OF del determinado subsector o módulo de aprendizaje, es decir, una instancia de aprendizaje.

Los cánones por los que se regirá esta prueba especial final serán:

- a. Será escrita. Se exceptúan los subsectores de Artes Visuales, Artes Musicales, Educación Física, Educación Tecnológica, Talleres de Especialidad o asignaturas de Libre Disposición, en los que dicha actividad será de carácter práctico.
- b. Deberá entregársele al alumno con la antelación suficiente un temario sobre los contenidos que la prueba medirá, siendo deber del docente responder las consultas conceptuales de los (as) alumnos (as).
- c. Una vez corregida será mostrada al alumno para que éste tome conocimiento de sus aciertos y errores.
- d. La calificación de esta prueba especial final tendrá una ponderación de un 30%, porcentaje que sumado al promedio anual, permita la aprobación del subsector correspondiente con la nota mínima 4.0 (cuatro).

ARTÍCULO 7: DE LA ASISTENCIA

7.1- La asistencia de los alumnos a todo procedimiento de evaluación **previamente fijado es obligatoria**. La inasistencia, deberá ser justificada mediante certificado médico o personalmente por el apoderado a Inspectoría General, en el momento en que el alumno se reintegre a clases.

7.2- El profesor del sector, subsector y/o módulo de aprendizaje, en conjunto con el alumno/a, acordarán una nueva fecha para aplicar el procedimiento evaluativo. Sin perjuicio de lo anterior, dicha aplicación deberá realizarse máximo en los siguientes 10 días hábiles contados desde la fecha del reintegro a clases del estudiante, en horario de la asignatura correspondiente o fuera del horario de clases, según lo estime el docente.

7.3- En caso de que el alumno no asistiera injustificadamente en la fecha acordada con el profesor para aplicar el procedimiento evaluativo, se otorgará al alumno(a) un nuevo proceso de rendición evaluativa **a la brevedad posible**, con una escala de un 70% de exigencia para la nota 4,0.

7.4- Frente a una segunda ausencia injustificada, el profesor comunicará el hecho a la Unidad Técnica Pedagógica, instancia que en conjunto con el docente, procederá a evaluar al estudiante **de forma inmediata** con una escala de un 80% para la nota 4,0.

7.5- Cuando el alumno por una causa justificada, se ausente los primeros meses del año lectivo, pero se reintegre antes del término del Primer Semestre, los profesores de las asignaturas, en coordinación con la U.T.P., le entregarán un calendario de evaluaciones que permitan garantizar el nivel de aprendizaje correspondiente; el alumno deberá cumplir según las fechas acordadas, para acceder al promedio semestral respectivo.

7.6- Cuando el alumno se ausente a partir del inicio del segundo semestre, pero se reintegre antes del término del año lectivo, se procederá de la misma forma que en el inciso anterior, para acceder al promedio semestral respectivo y a la situación final.

7.7- En ambas situaciones, el alumno deberá cumplir con los compromisos académicos pactados en las fechas acordadas, de lo contrario será evaluado y calificado de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.3 y 6.4.

7.8- En caso de que la inasistencia sea justificada y prolongada (por razones de fuerza mayor: salud, asistencia a certámenes nacionales en el área deportiva, literatura, ciencias, artes, becas u otros similares.), la Unidad Técnica Pedagógica en coordinación con el profesor jefe, elaborará un calendario especial con fechas de procedimientos evaluativos, cuidando fijar sólo una medición por día. Este calendario será comunicado por escrito al apoderado con la debida antelación por parte del Jefe Técnico, quedando una copia del documento en el archivo de la Unidad Técnica Pedagógica.

ARTÍCULO 8: DE LA EXIMICIÓN

8.1- Según lo establecido en el Decreto N° 158/97, (NM1- NM2), el Director del Establecimiento, previa consulta al profesor jefe de curso o profesores del subsector de aprendizaje y antecedentes presentados por especialista según sea la situación presentada (previamente diagnosticada y dado a conocer por el apoderado), está facultado para eximir a un alumno en un subsector de aprendizaje.

8.2- De igual manera y de acuerdo al Decreto 83/01, Artículo 6° y 12° letra, el Director podrá autorizar la eximición de hasta un sector o subsector a los alumnos que presenten dificultades de aprendizajes o problemas de salud de los NM3 - NM4.

8.3- No obstante lo anterior, los alumnos de Enseñanza Media Técnico Profesional no podrán ser eximidos de ningún módulo de la especialidad, como tampoco en los sectores de Lengua Castellana y Comunicación.

8.4- La eximición en la actividad física (práctica) en el subsector de Educación Física se concederá por razones de salud sólo con certificado médico (especialista). No obstante, el

alumno deberá asistir regularmente a las clases, donde realizará actividades de investigación o estudio, las que serán evaluadas oportunamente por el profesor de asignatura. La eximición puede ser temporal o permanente.

ARTÍCULO 9: DE LA PROMOCIÓN

La promoción de curso de los/as se regirá según las normativas establecidas por el Ministerio de Educación y para tal efecto se considerarán conjuntamente la asistencia a clases como el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizajes del plan de estudio.

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional emitirá un certificado anual de estudio que indique los sectores y subsectores de aprendizaje, asignaturas y módulos del nivel respectivo, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Todos los alumnos, sin excepción, deben tomar conocimiento de su situación final de promoción.

9.1- La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y de los subsectores de Consejo de Curso, Orientación y Religión no incidirán en la promoción escolar de los alumnos.

9.2- Serán promovidos de curso todos los alumnos y alumnas que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

9.3- En casos calificados, el Director /a del establecimiento y previa consulta tanto al profesor jefe como al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos/as con el porcentaje menor al 85% de asistencia, **siempre y cuando no exceda el 70%**.

9.4- Para optar a este beneficio **que se circunscribe a una sola vez durante los cuatro años de estudio de la Enseñanza Media**, el Apoderado deberá hacer llegar al Inspector General una solicitud por escrito, la cual deberá ser acompañada por los documentos que avalen lo solicitado. El Inspector la enviará al Director del Liceo, quien expondrá el caso en el Consejo.

9.5- Para los NM1 y NM2, y de acuerdo al Decreto Plan y Programas de Estudio 1358/11 y al Decreto de Evaluación y Promoción Escolar 112/99, serán promovidos/as los alumnos/as que:

- a. Hayan aprobado todos los subsectores de aprendizajes.
- b. Hayan reprobado 1 subsector de aprendizaje y cuyo promedio general sea 4.5 o superior.
- c. Hayan reprobado 2 subsectores de aprendizaje y cuyo promedio general sea 5.0 o superior.

9.6- Para los NM3 y NM4, y de acuerdo a los Decretos Plan y Programas de Estudio 27/01, 2226/09 (Dual) y 459/02 y el Decreto de Evaluación y Promoción Escolar 83/01, serán promovidos/as los alumnos/as que:

- a. Hayan aprobado todos los subsectores y módulos de aprendizaje.
- b. Hayan reprobado 1 subsector o módulo de aprendizaje y cuyo promedio general sea 4.5 o superior.
- c. Hayan reprobado 2 subsectores (que no sean Lengua Castellana y Matemática) o módulos de aprendizajes y cuyo promedio general sea 5.0 o superior.
- d. Hayan reprobado el subsector de Lengua Castellana y/o Matemática, más otro subsector o módulo de aprendizaje y cuyo promedio general sea 5.5 o superior.

ARTÍCULO 10:

DE LA CERTIFICACIÓN ANUAL Y ACTAS DE REGISTROS DE PROMOCIÓN

10.1- Finalizado el año escolar, el establecimiento extenderá a sus alumnos (as) un certificado anual de estudios que indique los sectores estudiados, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

10.2- Las actas de Registros de Calificaciones Finales y Promoción, consignarán en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o módulo, la conceptualización correspondiente a religión, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de cada alumno (a), las observaciones relacionadas con fechas de retiros, los artículos pertinentes a promoción, el nombre completo del profesor (a) de cada subsector o módulo, su R.U.N, su situación académica (Titulado, sin título, habilitado) y los nombres del encargado (a) de confección del acta y del profesor (a) Jefe correspondiente.

10.3- Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial V Región, Organismo que las legalizará, enviará una a la Dirección de Educación General, devolverá otra al Establecimiento Educacional y conservará el tercer ejemplar para registro regional.

ARTÍCULO 11:

DE LA LICENCIA DE EDUCACIÓN MEDIA

11.1- La Licencia de Educación Media Técnico Profesional será obtenida por todos los alumnos (as) que hubieren aprobado el 4° Año de Enseñanza Media según los cánones del presente reglamento interno de evaluación.

11.2- No será requisito para obtener la Licencia ni la aprobación de la Práctica Profesional, ni la obtención del Título.

ARTÍCULO 12:

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y SITUACIONES NO PREVISTAS

12.1- El presente Reglamento de Evaluación y Promoción comenzará a aplicarse desde el primer día del año escolar 2015.

12.2- Será deber de la Dirección del Establecimiento, la amplia difusión de este Reglamento a nivel de alumnos (as), docentes, padres y apoderados y miembros de la comunidad liceana.

12.3- De acuerdo a los resultados que deriven de la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, éste se irá perfeccionando y sus enmiendas o complementos se informarán oportunamente al Departamento Provincial de Educación San Felipe-Los Andes.

12.4- Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas en primera instancia por el Director (a) del Establecimiento quien podrá solicitar asesoramiento a la U.T.P. y a los otros integrantes del Equipo de Gestión cuando la situación lo amerite. Si la situación en particular requiere de la intervención de instancias superiores se recurrirá a la DEPROV San Felipe-Los Andes y/o la Secretaría Ministerial de la V Región.

12.5- Es responsabilidad de cada uno de los docentes del establecimiento cumplir y hacer cumplir cada una de las disposiciones del presente Reglamento, así como de facilitar su socialización entre estudiantes, padres y apoderados. No obstante lo anterior, la Unidad Técnica deberá facilitar y cautelar su adecuada aplicación, mediante la:

a. Orientación permanente a los distintos integrantes de la Unidad Educativa, cuando así lo requieran, acerca de las distintas disposiciones del reglamento, su operacionalización y cualquier duda que pudiese surgir sobre él.

b. Coordinación del calendario semestral de evaluación y calificaciones.

